

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales  
Vocal D. Gregorio Merino Solera  
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

### ACTA NÚMERO 19-2021/2022

En la ciudad de Granada, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

## **1. ACTA ANTERIOR**

### **1.1 CORRECCIÓN ACTA ANTERIOR.**

#### **División de Honor Juvenil Masculina.** **Encuentro Córdoba de Bm. – Ángel Ximenez Puente Genil.**

Comprobado el error que ocurre en el acta de este Comité, ya que se sanciona a los árbitros del encuentro, por no hacer figurar al responsable del equipo local en el casillero correspondiente de alineación, apareciendo éste como responsable del equipo, y observando que ha sido un error, y que si aparece, este Comité acuerda anular el punto 3.2 del acta anterior.

### **1.2 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.**

Aprobar el acta 18-21/22 incluida la modificación anterior.

### **1.3 RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales, que se han celebrado en la jornada del pasado fin de semana, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

## **2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA**

### **2.1 - ENCUENTRO BM. MÁLAGA – BM. CANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

a) En el caso del entrenador, al haber sido sustituido por un ayudante de entrenador, este Comité no estima responsabilidad disciplinaria, al poseer éste la titulación necesaria para alinearse como entrenador en esta categoría.

b) En el caso del oficial, y puesto que el club no ha remitido ninguna información a la FABM sobre es positivo que se hace constar, no quedando por tanto acreditado, se **sanciona al equipo**

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

**BM. CANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA con multa de treinta euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

### **2.2 - ENCUENTRO BM. ROQUETAS – BM. MIJAS COSTA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al C. BM. ROQUETAS con multa de treinta euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

### **2.3 - ENCUENTRO CBM. VELETA OGÍJARES – TROPS U. MALAGUEÑA BM. CÁRTAMA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al jugador del equipo TROPS U. MALAGUEÑA BM. CÁRTAMA, D. Pablo Astudillo Fraga con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial**, por insultar a un jugador del equipo contrario, de conformidad con el artículo 25D del A.D.D.

### **2.4 – EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 15-21/22 (Encuentro Cbm. Veleta Ogijares-Bm. Roquetas).**

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, este Comité acuerda:

a) **Sancionar al jugador del equipo BM. ROQUETAS, D. Alberto Bonillo Polo, con suspensión temporal de dos encuentros de competición oficial**, por actuar de forma violenta o peligrosa durante un lance de juego, poniendo en peligro la integridad física de un jugador rival, de conformidad con el artículo 25C del A.D.D.

b) Cerrar el presente expediente.

### **2.5 - ENCUENTRO CBM. VELETA OGÍJARES – BM. BANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA (Jda. 14ª).**

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de 24 de enero no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., por lo que este Comité acuerda:

**Sancionar al C. D. BM. VELETA con apercibimiento de sanción**, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41 I del A.D.D.

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### **3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA**

#### **3.1 - ENCUENTRO CIUDAD DE MÁLAGA – CAJAMAR URCI ALMERÍA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como el anexo arbitral donde se informa que, a petición del entrenador del equipo visitante, se hace constar que el oficial del equipo visitante no pudo presentarse por covid, y puesto que no se ha recibido en la FABM ninguna comunicación al respecto, además de que podría haberse alineado cualquier oficial del club, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo CAJAMAR URCI ALMERÍA con multa de treinta euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

#### **3.2 – ENCUENTRO BM. MARACENA – CIUDAD DE MÁLAGA.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo CIUDAD DE MÁLAGA, con apercibimiento de sanción**, de conformidad con el artículo 42C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

#### **3.3 – ENCUENTRO PROINTEGRADA BASE SEVILLA – C. BM. MIJAS COSTA.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo PROINTEGRADA BASE SEVILLA, con apercibimiento de sanción**, de conformidad con el artículo 42C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

#### **3.4 – ENCUENTRO ÁNGEL XIMÉNEZ PUENTE GENIL – VITAUDIO GAB JÁEN.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo VITAUDIO GAB JAÉN, con apercibimiento de sanción**, de conformidad con el artículo 42C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole cuatro jugadores.

### **4. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA**

#### **4.1 – ENCUENTRO ÁNGEL XIMÉNEZ PUENTE GENIL – AM SYSTEM GAB JÁEN.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL, con apercibimiento de sanción**

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

**económica y apercibimiento de cierre de terreno de juego**, por los insultos realizados por la afición local hacia la pareja arbitral, de conformidad con el artículo 41A del A.D.D.

### **4.2 – ENCUENTRO C. MARAVILLAS BENALMÁDENA – BM. TRIANA (Jda. 8ª)**

Recibida comunicación por parte de ambos clubes, donde de mutuo acuerdo comunican la nueva fecha para celebrar el encuentro de referencia, aplazado en su día, este Comité acuerda:

**Aceptar la nueva fecha de celebración del encuentro**, disputándose el miércoles día 2 de febrero a las 21:00 horas, en el pabellón de Benalmádena pueblo, recordando a ambos equipos, que deberán de hacerse cargo del sobrecosto arbitral por disputarse el encuentro fuera de la franja oficial.

## **5. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA**

### **5.1 - ENCUENTRO CAJAMAR URCI ALMERÍA – BM. MÁLAGA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo BM. MÁLAGA con multa de treinta euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

### **5.2 - ENCUENTRO TIERRA DE MAESTROS ANTEQUERA – BM. MÁLAGA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, donde el equipo local no presenta entrenador, siendo sustituido por el ayudante de entrenador, este Comité no estima responsabilidad disciplinaria, al poseer éste la titulación requerida para alinearse como entrenador en esta categoría.

### **5.3.- ENCUENTRO HOTEL HIGUERÓN FUENGIROLA – CBM. VELETA OGÍJARES (Jda. 8ª)**

Concluido el plazo otorgado en su día para que los Clubes implicados comunicaran de mutuo acuerdo nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido en su día, sin que se haya recibido tal acuerdo, este comité acuerda:

De conformidad con el artículo 151 del R.G.C. se fija como fecha para la celebración del encuentro aplazado, **el sábado 5 de febrero en horario a comunicar por el club organizador.**

## **6. OTROS ACUERDOS. –**

### **6.1 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. BM. ESTEPA.**

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

de las facturas y conceptos que se detallan, habiendo sido requerido para el pago por parte de este Comité, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 40 del A.D.D., **por un montante de QUINIENTOS EUROS**, este Comité acuerda:

**Incoar Expediente Disciplinario**, que se tramitará con el nº **3-21/22**, para conocer las causas por las cuales el C. BM. ESTEPA, no ha ingresado la deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano por los conceptos que se indican, requiriendo a dicho club para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 40.1-2º del A.D.D.

### Detalle de la Deuda

500€ sanción acta 3-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

## **6.2 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. BM. INDALO.**

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan, habiendo sido requerido para el pago por parte de este Comité, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 40 del A.D.D., **por un montante de CIENTO VEINTE**, este Comité acuerda:

**Incoar Expediente Disciplinario**, que se tramitará con el nº **4-21/22**, para conocer las causas por las cuales el C. BM. INDALO, no ha ingresado la deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano por los conceptos que se indican, requiriendo a dicho club para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 40.1-2º del A.D.D.

### Detalle de la Deuda

30€ sanción acta 8-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

30€ sanción acta 10-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

30€ sanción acta 12-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

30€ sanción acta 14-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

## **6.3 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. BM. RAMÓN Y CAJAL.**

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan, habiendo sido requerido para el pago por parte de este Comité, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 40 del A.D.D., **por un montante de QUINIENTOS EUROS**, este Comité acuerda:

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

**Incoar Expediente Disciplinario**, que se tramitará con el nº **5-21/22**, para conocer las causas por las cuales el C. BM. RAMÓN Y CAJAL, no ha ingresado la deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano por los conceptos que se indican, requiriendo a dicho club para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 40.1-2º del A.D.D.

### Detalle de la Deuda

500€ sanción acta 4-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

### **6.4 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. D. ADESAL LA FUENSANTA.**

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan, habiendo sido requerido para el pago por parte de este Comité, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 40 del A.D.D., **por un montante de MIL EUROS**, este Comité acuerda:

**Incoar Expediente Disciplinario**, que se tramitará con el nº **6-21/22**, para conocer las causas por las cuales el C. D. ADESAL LA FUENSANTA, no ha ingresado la deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano por los conceptos que se indican, requiriendo a dicho club para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 40.1-2º del A.D.D.

### Detalle de la Deuda

500€ sanción acta 14-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

500€ sanción acta 15-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

### **6.5 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. D. URCI ALMERÍA.**

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan, habiendo sido requerido para el pago por parte de este Comité, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 40 del A.D.D., **por un montante de CIENTO VEINTICINCO EUROS**, este Comité acuerda:

**Incoar Expediente Disciplinario**, que se tramitará con el nº **7-21/22**, para conocer las causas por las cuales el C. D. URCI ALMERÍA, no ha ingresado la deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano por los conceptos que se indican, requiriendo a dicho club para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 40.1-2º del A.D.D.

### **Detalle de la Deuda**

30€ sanción acta 5-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

30€ sanción acta 5-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

65€ Tasas acta 9-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

### **6.6 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. D. BMP. CARBOTOCAITOS.**

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan, habiendo sido requerido para el pago por parte de este Comité, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 40 del A.D.D., **por un montante de CIENTO CUARENTA EUROS**, este Comité acuerda:

**Incoar Expediente Disciplinario**, que se tramitará con el nº **8-21/22**, para conocer las causas por las cuales el C. D. BMP. CARBOTOCAITOS, no ha ingresado la deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano por los conceptos que se indican, requiriendo a dicho club para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 40.1-2º del A.D.D.

### **Detalle de la Deuda**

30€ sanción acta 10-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

30€ sanción acta 11-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

30€ sanción acta 11-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

30€ sanción acta 14-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

20€ sanción acta 18-21/22 Comité de Competición y Disciplina.

## **7. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 83 del A.D.D.

## **8. SANCIONES ECONÓMICAS. -**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO  
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA  
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada  
[comitedisciplinario@fandaluzabm.org](mailto:comitedisciplinario@fandaluzabm.org)



## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

### **9. RECURSOS. -**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos, siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:36 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

PRESIDENTE C.C.D.

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

SECRETARIO C.C.D.